

SUMARIO

fiscal

I. Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720: Especial referencia a bienes y derechos de sociedades españolas.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



I. DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, MODELO 720: ESPECIAL REFERENCIA A BIENES Y DERECHOS DE SOCIEDADES ESPAÑOLAS.

Como bien conocen, el próximo 30 de abril de 2013 concluirá el plazo de declaración voluntaria de la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero correspondiente al periodo 2012, obligación de nuevo cuño instaurada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Dicha nueva obligación, a través del modelo oficial 720 de reciente aprobación, incumbe a todos los contribuyentes por el IRPF y por el Impuesto sobre Sociedades que sean tanto titulares como apoderados o autorizados respecto de bienes o derechos situados en el extranjero. Para los concretos detalles de dicha obligación quisiéramos hacer remisión a nuestras anteriores comunicaciones y circulares al respecto, disponibles en nuestra página web www.seneor.com, circulares mensuales números 11/2012, 12/2012 y 1/2013.

Sin perjuicio de ello, nos permitimos recordarles que la no presentación en plazo de dicha declaración puede comportar importantes sanciones pecuniarias – 5.000 euros por cada dato omitido o incorrecto, con un mínimo de 10.000 euros –; así como un tratamiento objetivo de la posterior regularización de los bienes y derechos omitidos en dicha declaración, consistente en considerar su valor como un incremento no justificado de patrimonio, gravado en el IRPF por su tipo marginal máximo, y en el Impuesto sobre Sociedades como ingreso tributable al tipo de gravamen de la entidad. Huelga, así pues, abundar en la severidad de las consecuencias asociadas a la falta de cumplimiento de dicha obligación.

Establecido lo anterior, y de modo especialmente dirigido a sociedades españolas titulares de bienes y derechos situados en el extranjero, conviene efectuar las dos siguientes precisiones:

- Los administradores y apoderados de dichas entidades pueden estar obligados, en función de sus facultades, a presentar dicha declaración modelo oficial 720, por los bienes y derechos propiedad de sus respectivas sociedades situados en el extranjero. Destacamos, por ello, la conveniencia de analizar esta posible obligación.
- 2. La normativa de desarrollo de esta nueva obligación exonera de presentar el modelo 720 a aquellas entidades españolas cuyos bienes y derechos situados en el extranjero consten debidamente identificados en su contabilidad. En este supuesto, cuando la sociedad quede exonerada de presentar la declaración, también vendrán exonerados sus respectivos administradores y apoderados. Por el contrario, sí deberán declarar las cuentas de compañías no residentes en España, salvo que éstas consoliden su contabilidad con una sociedad española y dichas cuentas consten debidamente identificadas en la contabilidad consolidada.

Habida cuenta de la gran trascendencia de esta excepción, y ante la falta de concreción normativa respecto del modo de propiciar la debida identificación de tales bienes y derechos en la contabilidad, circunstancia objeto de numerosos debates en foros especializados, consideramos de especial interés trasladarles nuestra opinión y consejo al respecto:



- En tanto sea posible, registrar cada elemento en una partida contable del último nivel de desglose. En el caso de cuentas bancarias, aconsejamos que el título de la partida contable coincida o incluya el IBAN.
- Incluir en el libro oficial de Inventario y cuentas anuales, a legalizar anualmente ante el Registro Mercantil, una relación de bienes y derechos en el extranjero en la cual se identifique cada elemento con indicación de los siguientes detalles:

Identificación de cuentas bancarias

- Saldo de la cuenta a 31/12
- Número completo de la cuenta
- Nombre de la entidad
- Dirección completa de la entidad, con código postal
- Porcentaje de titularidad de la cuenta
- Fecha de apertura de la cuenta

Identificación de activos financieros (acciones, obligaciones, seguros de vida, etc...)

- Valor a 31/12
- Código ISIN (no para seguros)
- Nombre de la entidad depositaria
- Dirección completa de la entidad depositaria, con código postal
- Porcentaje de titularidad

Identificación de inmuebles

- Dirección completa del inmueble, incluyendo código postal.
- Fecha de adquisición
- Valor de adquisición
- Porcentaje de titularidad

Es importante significar que los libros oficiales de contabilidad, aun cuando se legalicen ante el Registro Mercantil, no son de acceso público. El Registro no conserva copia de los libros, sino que se limita a autentificarlos. Por ello, no se perjudica la confidencialidad de la información contenida en los mismos.

- Efectuar una mención más o menos genérica en la memoria de las cuentas anuales, esta sí de contenido público, que exprese que la sociedad es titular de bienes o derechos en el extranjero, remitiendo al detalle contenido en el libro oficial de Inventario y cuentas anuales.

Cumpliéndose con estas cautelas, consideramos razonablemente cumplida la obligación de identificar los bienes y derechos situados en el extranjero a los efectos de excluir la presentación de la declaración modelo oficial 720.





Abril 2013

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.